

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
IMPLESEG IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

DR. EDIDHSON GUSTAVO TERAN GARCES
DRA. LIDA YUBY LÓPEZ HERNÁNDEZ
LCDA. VERÓNICA MARGOTH GUERRERO GRANIZO

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI COPIAS (DB)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de diciembre del dos mil once, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Doctor Edidhson Gustavo Terán Garcés, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; la Doctora Lida Yuby López Hernández, de estado civil casada, de nacionalidad colombiana; y la Licenciada Verónica Margoth Guerrero Granizo, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con plena capacidad legal para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe pues me presenta sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución simultánea de compañía limitada, las siguientes personas: a) El Doctor Edidhson Gustavo Terán Garcés, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, con plena capacidad legal para obligarse y contratar; b) La Doctora Lida Yuby López Hernández, por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, con plena capacidad legal para obligarse y contratar; c) La Licenciada Verónica Margoth Guerrero Granizo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, con plena capacidad legal para obligarse y contratar.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo establecido en el siguiente estatuto: **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Artículo Primero: Denominación.**- La compañía tendrá el nombre de IMPLESEG IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA., se regirá por las normas contenidas en la Constitución de la República del Estado Ecuatoriano, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio entre las partes, de acuerdo al presente Estatuto Social.- **Artículo Segundo: Objeto.**- El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: a) Todo lo relacionado con la venta de artículos de seguridad industrial y protección personal, tales como: protección facial (caretas y visores), protección para la

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

000002

cabeza (cascos, tafilete, barbuquejo y arañas), protección para oídos (orejeras, tapones y audífonos), protección para ojos (gafas, gafas con medida, gafas de sol y marcos para corrección), protección para el sistema respiratorio, (respiradores, filtros, mascararas y mascarillas), protección para brazos, (codera y muñequera), protección para manos (guantes), protección para piernas (pantalones, rodilleras y canilleras), protección para pies (zapatos, botas), otra indumentaria de protección (ropa de alta visibilidad, overoles, arnés, cinturones, eslingas). b) La empresa podrá constituirse como agente representante o distribuidora de empresas nacionales y extranjeras para la importación, comercialización, y asesoría. Para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos legalmente permitidos en el Ecuador. c) Intervenir en el negocio y corretaje inmobiliario realizando actividades tales como negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de estas propiedades; administrar y representar sin límites toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales y jurídicas; desarrollar toda clase de transacción inmobiliaria permitida por la ley, ya sea con inmuebles de propiedad de la compañía o de terceros. Prestar servicios profesionales de áreas afines a lo especificado en el literal a) y desarrollar y ofrecer servicios relacionados con el ámbito de la publicidad, mercadeo, asesoramiento de comunicaciones corporativas a empresas, asociaciones, medios de comunicación; elaboración y diseño de revistas, difusión de programas de televisión y radio. d) La representación de marcas, productos, franquicias y servicios de empresas nacionales y extranjeras, relacionadas con el objeto social de la empresa. e) Podrá dedicarse a la importación, exportación,

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



distribución, sub-distribución, comercialización, licenciamiento, franquicia, agencia y representación de personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras relacionadas con equipos e insumos de uso de seguridad industrial, productos médicos a farmacias, droguerías, boticas, clínicas, hospitales, centros de salud, fundaciones de atención médica, centros de cosmetología, centros de terapias, supermercados, floristerías, almacenes, establecimientos de venta para consumo masivo, centros veterinarios y demás en las líneas de su comercio ordinario, en fin de cualquier bien y/o insumo permitido por la Ley.- f) Para el cumplimiento de los fines sociales de la empresa, la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica, servicios médicos y ventas de productos, g) Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. De igual manera, la compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del

objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley. h) Realizar, editar y publicar trabajos de investigación, seguimiento y avances científicos, así como material bibliográfico sobre temas y aspectos relacionados entre otros a la salud y a la seguridad industrial. En consecuencia podrá imprimir textos, revistas, folletos, anuncios, hojas informativas, material audiovisual, importar material y maquinarias destinadas a la publicación e impresión de sus ediciones, adquirir o ceder derechos intelectuales. i) La empresa también podrá gestionar y contribuir para el equipamiento de material técnico y científico, requerido para cumplir con sus objetivos, por lo que podrá importar aparatos, equipos y en general toda la maquinaria relacionada a sus líneas de acción; podrá además promover y organizar congresos, seminarios, reuniones, simposios, mesas redondas a nivel nacional e internacional que tiendan al tratamiento y divulgación de temas relacionados con su objeto social. j) Asesoría en estudios de mercado y factibilidad, evaluación e implantación de estrategias de cambios en las empresas y de mercadeo, diseño e implantación de procedimientos y mejores prácticas de negocios. k) La Empresa estará en capacidad de diseñar y ejecutar proyectos de investigación en el campo de la ciencia y la tecnología; registrar los productos resultantes de la investigación. Artículo Tercero:

Duración.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o decidirse la disolución anticipada, por resolución adoptada por mayoría absoluta del capital concurrente en Junta

General de Socios.- Artículo Cuarto: Nacionalidad y Domicilio-

La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio



principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en el país o en el extranjero, si la Junta General de Socios así lo decidiese.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto: Del Capital.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar (USD 1.00) de los Estados Unidos de América cada una.-

Artículo Sexto: Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y Cesión.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.-

Artículo Séptimo: Certificaciones de Aportación.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponde.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN: Artículo Octavo: Formación y Expresión de la Voluntad.-

La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente estatuto.- Se manifestará frente a terceros por medio de las actuaciones del Gerente.-

Artículo Noveno: Dirección y Administración.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente.-

Artículo Décimo.- Junta General de Socios.- La Junta General constituida por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son: a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes financieros que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios en la forma señalada en la ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de el o los administradores; j) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos debidamente aprobados.-

Artículo Undécimo: Clases de Juntas y Convocatorias.- Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que se puntualizado en las convocatorias.- Las convocatorias serán hechas



por notas suscritas por el Gerente y remitidas a los socios con por lo menos diez días de anticipación, no se contarán en estos diez días, ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha en que se vaya a reunir la Junta.- Las convocatorias deberán ser enviadas por correo certificado, comunicación escrita, a la dirección registrada últimamente por el socio como su domicilio y entrega al socio en persona.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente la convocatoria a una Junta General, para que ella trate los asuntos constantes expresamente en su petición.- Si el Gerente no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente.- Cuando por cualquier circunstancia, los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta General Universal, bajo pena de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Duodécimo: Derecho a la Información.**- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está

suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes.- Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.- **Artículo**

Décimo Tercero: Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta.- Será Secretario de la Junta General el Gerente de la compañía o en su defecto, la persona que la Junta General designe para el efecto.- **Artículo Décimo Cuarto:**

Representación de los Socios en las Juntas.- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita por él y dirigida al Gerente de la compañía, en la que se le faculta para intervenir en la específica sesión.- **Artículo Décimo Quinto: Quórum y**

Votaciones.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representaren más de la mitad del capital social suscrito y pagado.-

En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de las Juntas

Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que hayan votado en contra, sin perjuicio de la



acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito, las resoluciones de la Junta en los términos establecidos en la Ley de Compañías.-/ **Artículo Décimo Sexto: Actas y Expedientes de las Juntas.**- Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos que llevara las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además lo estipulado en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- Las actas deberán llevarse escritas a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, conforme lo determina el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías.- Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los presentes Estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-/

Artículo Décimo Séptimo: Del Presidente y sus atribuciones.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la misma o fuera de ella para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones o atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente que convoque a Junta General de Socios; d) Pedir, revisar /y aprobar informes al Gerente. e) Sugerir líneas de acción y procedimientos al Gerente. f) Representar a la compañía en actos oficiales y de negocios. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.- **Artículo Décimo Octavo: Representación Legal de la**

Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente.- Dentro de los límites que establece el presente Estatuto y la Ley de Compañías.- El Gerente, se encuentra facultado para ejercer a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto de terceros.- **Artículo Décimo Noveno: Del Gerente y sus**

Funciones.- La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos, para un periodo de dos años (2), pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.- Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de la compañía, así como los libros sociales y contables.- Tendrá además, las siguientes funciones: a) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; b) Nombrar, supervisar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado para ello; c) Firmar contratos o contratar préstamos, invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías; d) Organizar las oficinas de la compañía y dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y los Balances que reflejen la real situación económica de la compañía, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, una propuesta de distribución de las utilidades, todo dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas, de expedientes, de participaciones de socios de la compañía; i) Convocar a la Junta General de Socios; j)



Actuar como Secretario en las Juntas Generales; k) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; l) Intervenir en el establecimiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la compañía; m) Abrir cuentas corrientes y bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables. Firmar los cheques de la compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella, cualquiera sea su monto; n) Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General. Constituir procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; ñ) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; o) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; p) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo: Subrogación.- Cuando faltase o estuviere impedido el Gerente para ejercer sus funciones, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, lo reemplazará el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.-

CAPÍTULO CUARTO.- EL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo Vigésimo Primero: Reparto de Utilidades.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales.-

Artículo Vigésimo Segundo: Ejercicio Económico.- El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley Orgánica

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000007

de Régimen Tributario Interno.- **Artículo Vigésimo Tercero: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley.- En caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Normas Complementarias.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en que se dividen los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América del capital, se suscriben y pagan en numerario, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: **UNO.-** El Doctor Edidhson Gustavo Terán Garcés, suscribe ciento treinta y cuatro participaciones sociales, por el valor nominal de un dólar cada participación, equivalentes a ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales paga el cien por ciento; **DOS.-** La Doctora Lida Yuby López Hernández, suscribe como inversión extranjera directa, ciento treinta y tres participaciones sociales por el valor nominal de un dólar cada participación, equivalentes a ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales paga el cien por ciento; **TRES.-** La Licenciada Verónica Margoth Guerrero Granizo, suscribe ciento treinta y tres participaciones sociales, por el valor nominal de un dólar cada participación, equivalentes a ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales paga el cien por ciento.- Los socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



desprende del documento adjunto que se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento.- El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

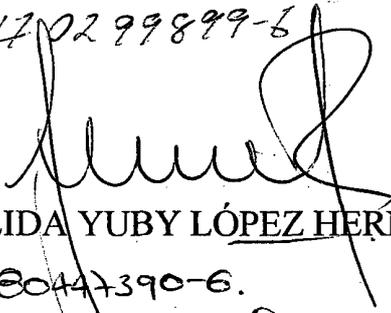
SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. DE PARTICIP.	%
Edidhson Gustavo Terán Garcés	USD \$134	USD \$134	134	33,50%
Lida Yuby López Hernández	USD \$133	USD \$133	133	33,25%
Verónica Margoth Guerrero Granizo	USD \$133	USD \$133	133	33,25%
TOTALES:	USD \$400	USD \$400	400	100%

CUARTA: DIGNIDADES.- Por mutuo acuerdo entre los socios han decidido designar como Gerente de la compañía a la señorita Licenciada Verónica Margoth Guerrero Granizo, por el lapso señalado en este Estatuto, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón.- Designan además como Presidente de la compañía a la señora Doctora Lida Yuby López Hernández, quien igualmente tendrá las funciones y durará el período señalado en el presente Estatuto, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores autorizan al señor Abogado Washington Pérez Valverde, para realizar todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo conducentes al perfeccionamiento de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta la misma que ha sido firmada por el señor Abogado

Washington Pérez Valverde, profesional inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número trece mil doscientos veinte y uno, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

4# 
DR. EDIDHSON GUSTAVO TERAN GARCÉS (1)

C.C. 170299899-6

4# 
DRA. LIDA YUBY LÓPEZ HERNÁNDEZ (2)

C.C. 180447390-6.

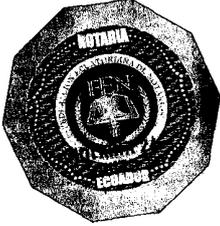
4# 
LCDA. VERÓNICA MARGOTH GUERRERO GRANIZO (3)

C.C. 0201757242


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPLESEG IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA., otorgada por DOCTOR EDIDHSON GUSTAVO TERAN GARCES, DOCTORA LIDA YUBY LOPEZ HERNANDEZ Y LICENDIADA VERONICA MARGOTH GUERRERO GRANIZO, debidamente sellada y firmada, en Quito a, dieciséis de Diciembre de dos mil once.- L.A.T.



Dr. Sebastián Guerrero
NOTARIO VIGESIMO CUARTA
2011



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1702998996

TERAN GARCES EDIDHSON GUSTAVO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 DICIEMBRE 1950

FECHA DE NACIMIENTO 0276 08017 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1950



EQUATORIANA***** E233311222

NACIONALIDAD CASADO MIRIAN EDITH MERINO G

ESTUDIOS SUPERIOR MEDICO

LUIS TERAN

SARA GARCES

QUITO 24/09/2008

REN 0351760



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

033-0188 NÚMERO

1702998996 CÉDULA

TERAN GARCES EDIDHSON GUSTAVO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

COTACOLLAO ZONA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 16 DIC 2011

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

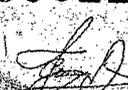
CEDULA DE IDENTIDAD No. 180447390-6

LIDA YUBY LOPEZ HERNANDEZ
 SOGAMOSO - COLOMBIA
 10 DE ABRIL 1979
 FECHA DE EMISIÓN: 42 35315 90715
 QUITO PICUINCHA 2005




Yuby Lopez Hernandez

COLOMBIANA E3343 I2222
 C/C HERNAN VINICIO GUERRERO G.
 SUPERIOR PERMITIDAS POR LEY
 SEGUNDO RAMON LOPEZ PROF. COOP
 ROSALBA HERNANDEZ DE LOPEZ
 AMBATO 27 ENERO 2010
 LUGAR Y FECHA DE EXP. 27 ENERO 2022
 FECHA DE EXPIRACION
 FORMA No. PV 1059118




NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
 antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

16 DIC 2011

Sebastian Valdivieso Cueva

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO



000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
 Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 46235
 USD 4,00
 0452336

**LOPEZ HERNANDEZ
 LIDA YUBY**

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC46377364 C.I: 1604473906

VISA: 9-V REG. N°: 423531590715

ACTIVIDAD : OPTOMETRA

Firma del Portador

2

N° EXPEDIENTE: 06/01/2010

LUGAR Y FECHA: QUITO

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

CBOP GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
 antecede es igual al documento presentado ante mi.
 Quito,

16 DIC 2011

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020175724-2

GUERRERO GRANIZO VERONICA MARGOTH
BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

17 SEPTIEMBRE 1984

RES. CIVIL 002-0109 00319 -E

BOLIVAR/CHILLANES
CHILLANES 1984

FIRMA DEL CEBULADO

0201757242

2

EQUATORIANA***** VS333EE112

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

HERNAN AQUILLES GUERRERO C
MARGOTH CLARIZA GRANIZO PAZOS

GUARANDA 10/03/2005

10/03/2017

REN. ID 66082

FILGAR (B) 66082

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

205-0006 NÚMERO 0201757242 CÉDULA

GUERRERO GRANIZO VERONICA
MARGOTH

BOLIVAR CHILLANES

PROVINCIA CANTÓN
CHILLANES CHILLANES

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, se le certifica que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

16 DIC 2011

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: PEREZ VALVERDE JORGE WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2011 9:03:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPLESEG IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.000327, de fecha veinte y tres de enero del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía IMPLESEG IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el dieciséis de diciembre del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a treinta de enero del dos mil doce.- MRG

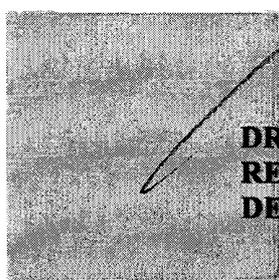
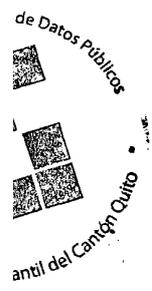


Sebastián Valdovinoso Cueva
Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de enero del 2012, bajo el número **0803** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPLESEG IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de diciembre del dos mil once, ante el Notario Vigésimo Cuarto, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA** .- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0439**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10621**.- Quito, a quince de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

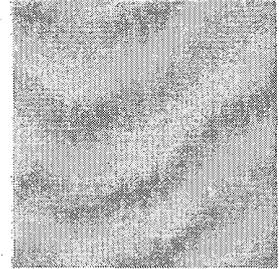
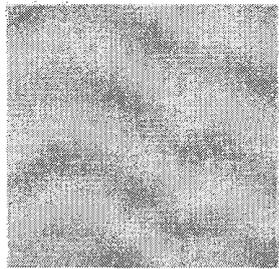
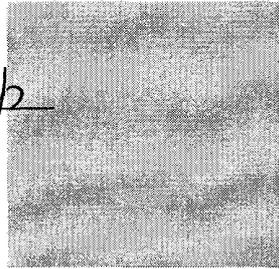


**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RA/mb.-

Resp.





0000014
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

04929

Quito, 19 FEB 2013

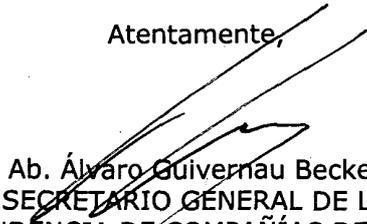
Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPLESEG IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Alvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO